GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-034

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE CONCEDER COMO DÍA FERIADO Y SIN CARGO A LICENCIA ALGUNA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR CUANTO: Nuestra administración está firmemente comprometida con promover el bienestar de nuestros empleados públicos y la unión familiar.

POR CUANTO: El Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, faculta al Gobernador de Puerto Rico a conferir días feriados.

POR CUANTO: El Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece que todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho a los días feriados que el Gobernador declare.

POR CUANTO: Conceder el viernes, 24 de noviembre de 2023, como día feriado sin cargo a licencia alguna, permite que nuestros servidores públicos compartan con sus familias y disfruten un merecido descanso.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE DÍA FERIADO.** Concedo el viernes, 24 de noviembre de 2023 como día feriado, sin cargo a licencia alguna a los servidores públicos de las agencias de la Rama Ejecutiva.

SECCIÓN 2ª: **NOTIFICACIÓN.** Ordeno a la Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) realizar las notificaciones pertinentes a las agencias de la Rama Ejecutiva, para cumplir con las disposiciones de este Boletín Administrativo.

SECCIÓN 3ª: **SERVICIOS ESENCIALES.** Los secretarios y jefes de agencias deberán ejercer sus poderes, prerrogativas gerenciales y sus mejores oficios para asegurar que no se afecten los servicios esenciales que ofrecen sus respectivas agencias a la ciudadanía.

SECCIÓN 4ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 8ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2023.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgado de conformidad con la Ley, hoy 13 de noviembre de 2023.

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO